

Ibagué, Noviembre 30 de 2018

Señores,  
Universidad de Antioquia  
Colombia

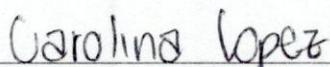
**Asunto:** Convenio específico entre la Universidad de Antioquia y la Universidad del Tolima.

Reciban un cordial saludo desde la Oficina de Relaciones Internacionales e Institucionales de la Universidad del Tolima.

Con entusiasmo nos permitimos remitir las minutas de los convenios específicos entre nuestras instituciones, auguramos un excelente trabajo de cooperación que permitan fortalecer las relaciones interinstitucionales.

Finalmente, agradezco de antemano la atención y colaboración prestada en esta gestión. De la misma manera, cualquier inquietud no dude en contactarnos a los teléfonos +57 8 277 02 80 o al correo electrónico [ori@ut.edu.co](mailto:ori@ut.edu.co).

Cordialmente,



CAROLINA LOPEZ BELTRAN

Profesional

Oficina de Relaciones Internacionales e Institucionales

Universidad del Tolima

---

**Universidad del Tolima**

**Barrio Santa Helena parte alta / A.A. 546 - Ibagué, Colombia Nit. 8907006407**

**PBX: 2771212 - 2771313 - 2771515 - 2772020 línea 018000181313**

## CONVENIO ESPECÍFICO PARA EL INTERCAMBIO ACADÉMICO DE ESTUDIANTES

De una parte, el Dr. Omar A. Mejía Patiño, domiciliado en Ibagué e identificado con Cédula de Ciudadanía N° 12.137.078 de Neiva, Huila, Rector de la Universidad del Tolima nombrado mediante Acuerdo 022 del 13 de junio de 2018, institución de educación superior creada mediante la Ordenanza N° 5 del 21 de mayo de 1945, y con código ICFES 1207, en adelante **LA UT**.

De otra parte JOHN JAIRO ARBOLEDA CÉSPEDES, identificado con cédula de ciudadanía 71.631.136 de Medellín, quien en su calidad de Rector, designado mediante el Resolución Superior 2239 de 2018 y facultado por el Acuerdo Superior 1 de 1994 y por el artículo 6 del Acuerdo Superior 419 de 2014, actúa en nombre y representación legal de la UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA, NIT 890.980.040-8, ente universitario autónomo con régimen especial, cuya creación fue determinada por la Ley 71 de 1878 del Estado Soberano de Antioquia y con personería jurídica que deriva de la Ley 153 de 1887, regida por la Ley 30 de 1992 y demás disposiciones aplicables de acuerdo a su régimen especial, en adelante **La UdeA**.

Conjuntamente se llamarán “**LAS PARTES**”.

### CONSIDERACIONES:

1. Que la UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA, organizada como ente universitario autónomo con régimen especial, de carácter público, cuya creación fue determinada por la Ley 71 de 1878 del Estado Soberano de Antioquia, y con personería jurídica que deriva de la Ley 153 de 1887, regida por la Ley 30 de 1992 y demás disposiciones aplicables de acuerdo a su régimen especial, desarrolla el servicio público de la Educación Superior con criterios de excelencia académica, ética y responsabilidad, quien, en virtud de su carácter transformador, busca influir en todos los sectores sociales mediante actividades de investigación, de extensión y de docencia en pregrado y posgrado. Que la UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA tiene acreditación de Alta calidad, renovada por el Ministerio de Educación Nacional mediante Resolución 16516 del 14 de diciembre del 2012.
2. Que la UNIVERSIDAD DEL TOLIMA es una institución académica de educación superior colombiana de carácter público, sujeta a inspección y vigilancia por medio de la Ley 1740 de 2014 y la ley 30 de 1992 del Ministerio de Educación de Colombia y cuenta con código de SNIES 1207.
3. Que constituye interés común de ambas partes, el participar en labores de investigación, docencia y extensión, y en especial promover la realización de actividades que tengan incidencia directa en el campo de conocimiento que desarrollan.

**PRIMERA: ALCANCE.** El presente convenio busca promover la movilidad académica e investigativa de los estudiantes de pregrado y/o posgrado de cualquier programa académico ofrecido por cada una de las partes.

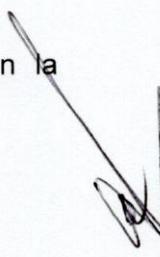
**Parágrafo.** Para la realización de trabajos de grado bajo codirección y la realización de pasantías, se requerirá de un acuerdo específico en el que se establezcan los términos particulares de los mismos. Acuerdo que hará parte integral del presente convenio.

**SEGUNDA: REQUISITOS Y CONDICIONES PARA LA MOVILIDAD.** Los estudiantes matriculados en los programas académicos de pregrado y posgrado que ofrecen las dos universidades, para participar en el programa de movilidad, deben cumplir los siguientes requisitos generales:

- a) La universidad de origen remitirá en la fecha correspondiente los expedientes de los estudiantes seleccionados a la universidad receptora, para fines de información y lo relativo al proceso de admisión.
- b) Los estudiantes que participen en el programa de intercambio bajo los términos de este Acuerdo serán seleccionados en una etapa inicial por su institución de origen, y será la institución de destino la que tomará la decisión final de aceptación en cada caso.
- c) Los estudiantes deberán cumplir con todos los requisitos de postulación y admisión de ambas universidades a fin de llevar a cabo el intercambio.
- d) Ambas instituciones se reservan el derecho de rechazar cualquier nominación que no cumpla con los estándares requeridos de admisión.

#### 2.1 Requisitos y condiciones para los estudiantes de pregrado:

- a) Haber aprobado el 50% de los créditos requeridos por cada programa en la universidad de origen.
- b) No estar en periodo de prueba o su equivalente en la Universidad de origen.
- c) Pagar los derechos de matrícula únicamente en la universidad de origen.
- d) Asumir los costos de desplazamiento entre las universidades.
- e) Acreditar que estén afiliados al sistema de salud colombiano



Oficina Jurídica  
Contratos - Convenios



"Una Nueva Historia"

Los estudiantes que realicen movilidad en el área de la salud y los que deban realizar prácticas, como requisito para culminar sus estudios, que involucren un riesgo ocupacional, deberán estar afiliados a riesgos laborales (ARL) por la universidad de origen.

- f) Los estudiantes en movilidad entrante a la UdeA, no asumen costos de carnetización. Los estudiantes en movilidad entrante a la UT, deberán asumir el costo para la obtención del carnet.
- g) Los estudiantes de ambas partes, para ser postulados a movilidad, deberán tener un promedio igual o superior a 3.5.
- h) Solo podrán realizar hasta dos (2) semestres académicos de sus estudios en movilidad.
- i) Cumplir los demás requisitos exigidos por las normas internas de Universidad anfitriona y por los centros de práctica.

## 2.2 Requisitos y condiciones para estudiantes de posgrado:

- a) Pagar los derechos de matrícula únicamente en la Universidad de origen.
- b) Asumir los costos de desplazamiento entre las universidades.
- c) Acreditar que están afiliados al Sistema de Salud Colombiano.

Los estudiantes que realicen movilidad en el área de la salud y aquellos que deban realizar prácticas que involucren un riesgo ocupacional, deberán estar afiliados a riesgos laborales (ARL) por la universidad de origen.

- d) Los estudiantes en movilidad entrante a la UdeA, no asumen costos de carnetización. Los estudiantes en movilidad entrante a la UT, deberán asumir el costo para la obtención del carnet.
- e) Contar con la financiación requerida cuando desarrolle, parcial o totalmente, un proyecto de investigación en la universidad anfitriona.
- f) Los estudiantes de ambas universidades, para ser postulados a movilidad, deberán tener un promedio igual o superior a 3.8.
- g) Los estudiantes de movilidad entrante o saliente de ambas partes, solo podrán matricular hasta un máximo del 30% de los créditos en los programas de maestría y doctorado y hasta un máximo de 50% de los créditos en los programas de especialización.
- h) Asumir los costos de desplazamiento entre las Universidades.



- i) Cumplir los demás requisitos exigidos por las normas internas de Universidad anfitriona y por los centros de práctica.

### **TERCERA. PROCEDIMIENTO PARA LA MOVILIDAD EN PREGRADO Y POSGRADO.**

3.1 La universidad de origen deberá postular a sus estudiantes al programa de movilidad, con los formularios que disponga para tal fin.

3.2 Anexar, para cada estudiante, la siguiente documentación:

- a) Carta de aval de la unidad académica en la se indiquen los cursos autorizados para cursar en la Universidad anfitriona, precisando cuáles serán homologadas en la Universidad de origen.
- b) Historia académica oficial de los estudiantes.
- c) Copia de documento de identidad de los estudiantes.

3.3 Para los estudiantes de la UdeA, en movilidad saliente, además de lo anterior, se deberá anexar:

- a) Acta de compromiso en la que los estudiantes manifiestan su conocimiento del presente convenio y de los compromisos que asumen.
- b) Los demás que exija la Universidad anfitriona.

3.4. Para los estudiantes de la UT en movilidad saliente, además de lo anterior, se deberá anexar:

- a) Formato de compromiso con el que acredite el conocimiento del estudiante de los términos del presente convenio y los compromisos que asume.
- b) Carta de motivación, en la que el estudiante exprese la importancia de la movilidad en su vida personal y profesional.
- c) 2 cartas de recomendación expedidas por docentes de nuestra institución.
- d) Los demás que exija la Universidad anfitriona.

3.5 Para los estudiantes en movilidad entrante, el Consejo de la Unidad Académica o quien haga sus veces en la Universidad anfitriona, luego de analizar el nivel del estudiante y los cursos aprobados en la universidad de origen, determinará los cursos que le autoriza matricular.

3.6 Los estudiantes en movilidad deben estar matriculados en la universidad de origen y en la universidad anfitriona. Los estudiantes de ambas partes, en movilidad saliente, deberán matricular las asignaturas que verán en la universidad anfitriona como cursos dirigidos.

*Re*

*P. Ols*

3.7 Terminada la movilidad autorizada, los estudiantes beneficiarios deberán regresar a su institución de origen, para culminar los requisitos pendientes de su formación y obtener el título de pregrado correspondiente.

3.8 La universidad anfitriona expedirá, al término del período de movilidad, el certificado de notas de cada estudiante participante, con su correspondiente número de créditos.

3.9 Cada una de las dos universidades homologarán los estudios realizados en la otra institución de conformidad al aval otorgado.

**CUARTA. NÚMERO DE PLAZAS DE INTERCAMBIO.** Ambas instituciones acuerdan intercambiar un máximo de (4) estudiantes por año académico

**QUINTA. ESTATUS DE LOS ESTUDIANTES DE INTERCAMBIO.** Cada institución aceptará estudiantes de intercambio como estudiantes no conducentes a grado, matriculándolos a tiempo completo por el período acordado de intercambio.

La Universidad receptora emitirá el correspondiente carnet estudiantil al estudiante de intercambio, reconociéndole a éste durante todo el periodo de duración de su intercambio la calidad de estudiante de la universidad receptora. De esta manera, el estudiante asumirá y le será aplicable la normatividad que rige en la institución receptora, y se le reconocerán todos los derechos y obligaciones propias de un estudiante regular.

**SEXTA. MATRÍCULA Y OTROS COSTOS.** Los estudiantes que participen de este programa deberán realizar el pago de los respectivos aranceles como acomodación, pasajes, alimentación y otros costos relacionados con el intercambio a su institución de origen.

**SÉPTIMA. RECIPROCIDAD.** Ambas instituciones se comprometen a buscar maneras de mantener la igualdad en el número de estudiantes de intercambio mediante una revisión anual. Además, podrán buscar mecanismos de apoyo económico para la movilidad de los participantes del intercambio que les permitan cubrir parte de los gastos inherentes al mismo.

**OCTAVA. DESEMPEÑO ACADÉMICO.** Se espera que los estudiantes de intercambio mantengan un desempeño de excelencia académica propendiendo por dejar en alto el nombre de su institución.

La institución de destino evaluará el rendimiento académico de cada estudiante de intercambio de acuerdo a sus propias regulaciones, y enviará en el menor tiempo posible, a la universidad de origen, el correspondiente informe o certificado con las calificaciones obtenidas. Es fundamental que en este certificado se haga referencia a la escala de calificaciones de la universidad receptora.

**NOVENA. RECONOCIMIENTO DE LOS CRÉDITOS ACADÉMICOS.** La institución de origen otorgará los créditos a cada estudiante en conformidad a sus regulaciones y procedimientos. De ser necesario, la Universidad receptora proveerá descripción de cursos, curriculum y/o syllabus de las asignaturas tomadas por los estudiantes, así como información sobre el sistema de calificaciones de la institución.

El programa de estudios propuesto en la universidad de acogida será aprobado por la universidad de origen con anterioridad al intercambio. Los estudiantes podrán escoger y tomar cursos en la universidad receptora, siempre y cuando cumplan con los correspondientes requisitos y pre-requisitos exigidos para cada caso.

**DÉCIMA. RÉGIMEN DISCIPLINARIO.** Los estudiantes en movilidad estarán sujetos al régimen académico y disciplinario de la institución anfitriona. La sanción que le fuere impuesta, se hará constar en la hoja de vida del estudiante en ambas instituciones.

Si el estudiante incurre en faltas disciplinarias en la institución anfitriona, la institución de origen podrá ejercer las acciones que, conforme a su propio reglamento disciplinario, le sean aplicables, sin perjuicio de la aplicación del "non bis in ídem

En todo caso la sanción que le fuere impuesta, se hará constar en la hoja de vida del estudiante de ambas instituciones.

**DÉCIMA PRIMERA. PROPIEDAD INTELECTUAL.** La propiedad intelectual que se derive de los trabajos realizados con motivo de este convenio, estará sujeta a las disposiciones legales aplicables y a los instrumentos específicos que sobre el particular suscriban las partes, otorgando el reconocimiento correspondiente a quienes han intervenido en la ejecución de dichos trabajos.

**DÉCIMA SEGUNDA. INDEMNIDAD.** Ambas Universidades deberán mantener indemne entre sí, de cualquier reclamación, demanda, acción legal y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por los estudiantes, durante la ejecución del convenio.

**DÉCIMA TERCERA. CESIÓN.** Ninguna de las partes podrá ceder el presente convenio a favor de persona natural o jurídica, sin el previo consentimiento previo escrito de la otra.

**DÉCIMA CUARTA. SUPERVISIÓN.** LA UT ejercerá la verificación, seguimiento, vigilancia, control y desarrollo de las actividades enmarcadas en este convenio, por intermedio de la Oficina de Relaciones Internacionales o quien haga sus veces. Para el caso de la UdeA, el supervisor será la Dirección de Relaciones Internacionales o quien haga sus veces.

**DÉCIMA QUINTA. VIGENCIA.** El presente convenio tendrá un periodo de ejecución de cinco (5) años a partir de la fecha de su perfeccionamiento, pudiendo prorrogarse o modificarse por un (1) periodo igual, a voluntad de las partes, en forma escrita con una antelación de dos (2) meses a la fecha de su vencimiento.

**DÉCIMA SEXTA. RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Las partes manifiestan que la firma del presente Convenio y los compromisos contraídos en él son producto de su buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento; en caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación, ésta será resuelta de común acuerdo.

**DÉCIMA SÉPTIMA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** Las partes declaran bajo juramento el cual se entiende prestado, con la firma del presente documento, no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad establecidas en el estatuto en el Estatuto General de Contratación Acuerdo 043 de 2014 de la Universidad del Tolima en sus artículos Quinto y Sexto.

**DÉCIMA OCTAVA: CONDICIONES FINANCIERAS** La firma del presente convenio de movilidad estudiantil no genera ningún compromiso económico inmediato para ninguna de las partes, en la medida en que cada uno de los estudiantes participantes son responsables de asumir sus costos de movilidad.

En constancia de lo aquí estipulado, se firma el presente Convenio por **LAS PARTES**, en dos copias originales.

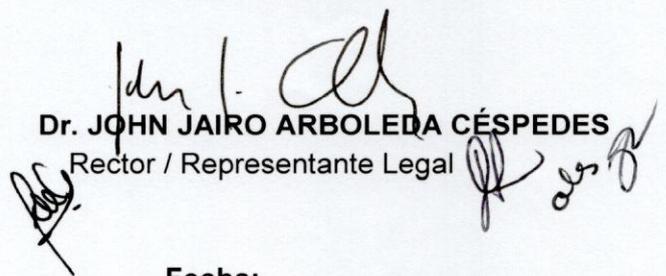
**UNIVERSIDAD DEL TOLIMA**



**Dr. OMAR A. MEJÍA PATIÑO**  
Rector

**Fecha:**

**UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA**



**Dr. JOHN JAIRO ARBOLEDA CÉSPEDES**  
Rector / Representante Legal

**Fecha:**

 Elaboró: ORI/Carolina  
Revisó: Oficina de contratación  
Revisó y aprobó: Oficina Asesoría Jurídica

  
"Una Nueva Historia" Oficina Jurídica  
Contratos - Convenios